



Departamento de Salud Ambiental
Servicio de Coordinación
Subdirección General de Salud Pública

Consulta

Número: Inf18040

Consulta:

Instalación de un lavabo en zona de aseo en
centros infantiles

12/04/18

INFORME**FECHA:** 12/04/2018

Número	
Inf18040	
Asunto:	
Instalación de un lavabo en zona de aseo en centros infantiles.	

TEXTO CONSULTA

"Durante las labores de inspección se ha constatado en este Distrito, la existencia de escuelas infantiles que disponen de salas de niños que todavía usan pañal, con una zona de aseo diferenciada, que cuenta con un cambiador de material fácilmente lavable sin lavabo adyacente.

A este respecto la Ordenanza de Salubridad Pública de la Ciudad de Madrid, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el día 28/05/2014 refleja:

- En su art. 52. F), dedicado a la zona de aseo, que en las salas destinadas a niños de 0 a 2 años existirá una zona de aseo diferenciada, que contará de material fácilmente lavable.
- En su art. 71, dedicado a prácticas higiénicas, en su punto c). que el personal que preste sus servicios en los centros infantiles mantenga un elevado grado de higiene personal y se laverá las manos siempre que haya utilizado el servicio o atendido las necesidades de los menores.

Por otro lado, el DECRETO 18/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten primer ciclo de Educación Infantil en el ámbito de la Comunidad de Madrid, no especifica nada al respecto.

Visto lo expuesto, y teniendo en cuenta que el art. 70 de la citada Ordenanza, indica que en todo momento los menores estarán bajo la vigilancia y cuidado del personal del centro garantizándose la vigilancia efectiva de los niños debiendo permanecer, en todo caso, una persona cualificada por zona o sala, **lo que imposibilita que el lavado de manos pueda realizarse en un aseo próximo**, se considera necesario que por esa Dependencia se emita informe sobre los siguientes extremos:

¿Es exigible que las salas de niños con pañal, disponga de lavabo con agua fría y caliente?"

INFORME

Vista de la consulta realizada se informa lo siguiente:

La Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid (OPSP), aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el día 28/05/2014 establece:

"Artículo 52. f). zona de aseo: "En las salas destinadas a niños de cero a dos años existirá una zona de aseo diferenciada, que contará de material fácilmente lavable".

Artículo 71c) prácticas higiénicas del personal que preste sus servicios en los centros infantiles: "Mantendrá un elevado grado de higiene personal y se lavará las manos siempre que haya utilizado el servicio o atendido las necesidades de los menores".

Artículo 70.4 dotación de personal: "En todo momento los menores estarán bajo la vigilancia y cuidado del personal del centro. Se garantizará la vigilancia efectiva de los niños y para ello deberá permanecer, en todo caso, una persona cualificada por zona o sala, con independencia de observar los mínimos establecidos en este artículo".

En la consulta se cuestiona si es exigible que en la zona de aseo de las salas de niños que usan pañal, exista un lavabo dotado de agua fría y caliente para la limpieza de las manos del personal, habida cuenta que el artículo 70.4 de la OPSP establece, que los menores estarán bajo la vigilancia y cuidado del personal del centro y se garantizará la vigilancia efectiva de los niños debiendo permanecer, en todo caso, una persona cualificada por zona o sala, lo que imposibilita que el lavado de manos pueda realizarse en un aseo próximo.

La OPSP no obliga que en la zona de aseo de las salas de niños de cero a dos años deba instalarse un lavabo con agua corriente caliente y fría, pero el centro infantil deberá cumplir con lo establecido en el artículo 71c) de la OPSP, sobre el lavado de las manos del personal del centro tras cada cambio de pañal, por lo que para la higiene de las manos se deberá utilizar los servicios higiénicos exclusivos del personal.

El centro además, deberá hacer efectivo el cuidado y la vigilancia de los menores en todo momento, tal y como se especifica el artículo 70.4 de la OPSP. Así el centro infantil podría por ej.

- Considerar la instalación de un lavabo en la zona de aseo, que sería la medida más idónea.
- Destinar a la persona adicional o de apoyo que se especifica en los Artículos 70.1 y 2 de la OPSP, a la realización de los cambios de pañal.

Por todo lo expuesto, se alcanzan las siguientes:

CONCLUSIONES:

1.- En los centros infantiles no es exigible, pero si recomendable, que en la zona de aseo de las salas de niños de cero a dos años, se instale un lavabo con agua corriente fría y caliente.

2.- Es preceptivo que el personal proceda al lavado de las manos tras haber atendido las necesidades de los menores (cambio de pañal) y se hará efectiva la vigilancia y cuidado de los menores en todo momento.